

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibidos los siguientes documentos: (i) Memorándum con referencia DTHI/UATA 2351/2017 jp, de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional Interina de la Corte Suprema de Justicia; y (ii) Oficio de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte; por medio de los cuales brindan respuesta al requerimiento de información que les fue formulado.

Considerando:

I. 1. En fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“1. Informe el señor Presidente de la Sala de lo [C]onstitucional, Dr. Oscar Pineda Navas, el tiempo de vigencia del contrato laboral del señor Gustavo Adolfo Campos Flores, en dicha Sala, así como el cargo, salario y las funciones desempeñadas.

2. Informe el señor Presidente de la Sala de lo Constitucional, Dr. Oscar Pineda Navas, si el señor Gustavo Adolfo Campos Flores, que si en el tiempo de empleado de esa Sala, tuvo la responsabilidad de elaborar proyectos de resolución, revisar o asesorar en el caso de Amparo referencia 181-2005, promovido por Scotiabank El Salvador, S.A. en contra de actuaciones de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, siendo tercera beneficiaria mi representada Química Agrícola Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable.

3. Informe el señor Presidente de la Sala de lo Constitucional, Dr. Oscar Pineda Navas, de conformidad al artículo 28 literales a) y c) de la Ley Orgánica Judicial, qué Magistrados de la Sala de lo Constitucional señalaron día para la vista del amparo en referencia, para el pronunciamiento de la resolución proveída de fecha 31 de Agosto de 2016 del Amparo referencia 181-2005” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/2633/RAdmisión/1223/2017(3), de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora de Talento Humano Institucional y a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional, ambas de esta Corte, mediante memorándums con referencia UAIP/2633/1146/2017(3) y UAIP/2633/1147/2017, de fechas cuatro de octubre de dos mil diecisiete y recibidos en las referidas dependencias ese mismo día.

3. A. Así, la Directora de Talento Humano Institucional Interina de esta Corte remitió el memorándum con referencia DTHI/UATA 2351/2017 jp, mediante el cual informa que:

“... según registros existentes en esta Dirección, el licenciado Campos Flores fungió en la Sala de lo Constitucional desde el 7 de abril de 2003 hasta el 11 de febrero de 2013 como Colaborador Jurídico y el del 12 de febrero de 2013 al 1 de noviembre de 2016 realizó funciones de Coordinador del Área de Sentencia de Inconstitucionalidades, devengando un salario en el último cargo desempeñado de \$2,900.00” (sic).

B. Por su parte, la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante oficio de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, informa que:

“... con instrucciones de la Sala de lo Constitucional informo:

1- Que el licenciado Gustavo Adolfo Campos Flores laboró en la Sala de lo Constitucional en los últimos ocho años que anteceden, como coordinador del área de Inconstitucionalidades, en ese sentido, dentro de sus funciones no le correspondía gestionar procesos de Amparo.

2- Respecto con la elaboración de la agenda de Sala y los procesos que serán sometidos a discusión en sesión ordinaria, ésta es elaborada en el despacho de la Presidencia, previa propuestas del resto de Magistrados” (sic).

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Directora de Talento Humano Institucional y la Secretaria de la Sala de lo Constitucional han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, SE RESUELVE:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx: a) memorándum con referencia DTHI/UATA 2351/2017 jp, de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional Interina de la Corte Suprema de Justicia; y b) oficio de fecha doce de

octubre de dos mil diecisiete, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte.

2. Notifíquese.

FIRMA: Oficial de Información Interino del Órgano Judicial. – MGPerdomoH -- Rubricada.